

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301119740043700

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Armando Camacho Cortes, como apoderado judicial de Luz Marina Martínez Dorado propietaria del inmueble con folio No. 50C-308225, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-308225, toda vez que en auto del 13 de noviembre de 1975 se decretó la terminación del proceso de la referencia.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, siendo carga de la parte interesada tramitar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e826e4bbfac5edf6b350d56f8ef6052cd617ddc866e2c2175c8528ace87cf2cc**

Documento generado en 09/08/2022 07:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011200900063400

En atención al informe sobre títulos rendido por la secretaría, y a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, póngase en conocimiento del mismo que, a la fecha de consulta, no se encontraron en la cuenta de depósitos judiciales dineros a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f5cc20ece4035d78018085225d5a24b533a719d1bd31c7157190150a56253**

Documento generado en 09/08/2022 07:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011**20170046700** [cuaderno reconvención]

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la documental allegada por el accionante en reconvención, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Araminta Villamil De Padilla, se encuentra notificada, conforme al entonces vigente artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio durante el término de ley.

Frente a la solicitud de la pasiva en reconvención para que se decrete la terminación del asunto de la referencia en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, no se accede a la misma, toda vez que el requerimiento efectuado por el Despacho fue cumplido por el conminado.

En firme esta decisión, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b27ee6df83dc9bcc907c8966d22fb3e9d093e2555762b7adc01903f046112**

Documento generado en 09/08/2022 06:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190003600

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82bdd30f97177b29a747943f0d34def23d69a4bb1949d3a8c48c4c9850681d**

Documento generado en 09/08/2022 06:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190003700

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien practicó la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, identificado con folio de matrícula No. 50C-232370, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto general del proceso.

En firme esta decisión, procédase a su archivo, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5667e2025a2310d90ea4a7dd8f8d2c2c2f4b7efe7f10f139dcbe73d84e8d19fc**

Documento generado en 09/08/2022 06:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201900031100

Tomando en consideración que, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, ésta no se llevó a cabo por problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la misma, para efecto de lo cual se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada audiencia, el próximo **19 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aa75c837e066550dfe875c5689ed3e20b5b707487c46e54689aaa29608aacd**

Documento generado en 09/08/2022 07:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20190056800**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta de la imposibilidad de notificación del cargo a la curadora designada dentro del asunto de la referencia, así como a la solicitud efectuada por Josefina Bernarda Quintero Ayala, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada, a la abogada Gladys Alicia Hernández Gómez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Alan Raúl Barragán Cuta quien recibe notificaciones en el correo electrónico arbcabogados@gmail.com para que represente los intereses de (i) Jacobo Barrera Jerez, (ii) Carlos Alberto Cubides Torres y (iii) Martha Lucía Lozano Romero, en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la

autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Josefina Bernarda Quintero Ayala, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de solicitar al correo institucional la diligencia de notificación.

Conforme a los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso al expediente.

CUARTO: REITERAR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la citada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

**Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee890917b64d33c81fc22ece47ef7cd4432c48722caa546d91c3b5f4924a73**

Documento generado en 09/08/2022 06:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190065600

En atención al informe secretarial que antecede, a las solicitudes de las partes y la documental allegada, el Despacho dispone tener en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado José del Carmen Caldas Tunjo y las personas indeterminadas, se encuentran notificados a través del curado *ad litem* designado¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo en término, se opuso a las pretensiones y presentó excepciones de mérito.

De otra parte, toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

¹ Doc 11 Pdf.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59575d41b118f60974fdced5527d18372f451c3ab10fd040bc2590561a0ca585**

Documento generado en 09/08/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120200025500
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sergio Alberto Palomino Hernández.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Itaú Corpbanca Colombia S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Sergio Alberto Palomino Hernández, para que se librara mandamiento de pago en la forma en que efectivamente se registró en auto del 15 de septiembre de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El demandado, Sergio Alberto Palomino Hernández, se notificó por aviso conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [vigente para ese momento], y dentro del término legal guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. 000050000482026 visto en el documento número 1 del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los

títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas a la parte ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043906a6820cc31f95cf5642ab5b692dd40d20df03a54b7fd72d089ca8e6998d**

Documento generado en 09/08/2022 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100003000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Jorge Armando Suárez González, se encuentra debidamente notificado, y durante el término de ley guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73a2fa8bd0a2521b80425bf30952e000d11ec896e470a02adb9de52cebd49b4**

Documento generado en 09/08/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**202100022600**

En atención al informe secretarial que antecede, y a la documental que reposa en el expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la llamada en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contestó la demanda en el término legal, se opuso las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila [notificaciones@gha.com.co] como apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

3. Súrtase por secretaría el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Fenecido el mencionado plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

4. Recordar a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0d3e9065798b126ff47f32ce90e384e788f5bd8481c3bed754669833add9a**

Documento generado en 09/08/2022 07:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20210030200**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta de la imposibilidad de notificación del cargo a la curadora designada, así como la respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada, a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Juan Carlos Monroy Rodríguez quien recibe notificaciones en el correo electrónico monroycopyright@hotmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Juan Carlos Murcia Álvarez y personas indeterminadas, en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere

lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez acepte de forma expresa el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el 2 artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: AGREGAR a autos lo manifestado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en relación con el bien objeto de *usucapión*.

CUARTO: REITERAR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa García

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c99d8f773a1c23fb4f115d14ee95f639c94f05b009e84629857d848102b26c**

Documento generado en 09/08/2022 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210033700

En atención a la comunicación allegada el pasado 30 de junio de 2022 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 1-32-274-576-0653, por Secretaría infórmese que el asunto se terminó por pago total de las obligaciones base de la ejecución, sin que a la fecha de terminación se encontrasen a disposición dineros y/o bienes propiedad del ejecutado. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ff11578aa33d3a939e5b99a58a2ca2303413d42b9aaa92e5b1fa9b8b07b8d2**

Documento generado en 09/08/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100035200

En atención al informe secretarial que antecede, y a la documental que reposa en el expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada contestó la demanda en el término legal, se opuso las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

2. Correr traslado al ejecutante de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el mencionado plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

3. Recordar a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201c3c5f741c245521e354949bb1f44822a2916c95a60524073f5755cf2771a**

Documento generado en 09/08/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100035200

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la caución allegada cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 602 del estatuto general del proceso, ya que se prestó por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, el Despacho,

RESUELVE,

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas el 22 de octubre de 2021 y 10 de junio de 2022 dentro del asunto de la referencia. Secretaría proceda de conformidad según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9931e9118ab03684ba0926e0cada3f7e12dbef754bcd1ae38f85c5a62c733a80**

Documento generado en 09/08/2022 07:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220000900

En atención al informe secretarial que antecede, así como a la documental que reposa en el expediente dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, (i) proceda a realizar la notificación al correo electrónico enunciado en el escrito de demanda a su contraparte, adicional a lo cual, deberá allegar prueba del envío a dichos demandados del libelo incoativo, los anexos de la demanda y el auto admisorio, así como el acuse de recibido u otro medio por el cual se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y (ii) se sirva acreditar y/o informar el trámite impartido al oficio N° 120 del 17 de junio de 2022.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6277fa20edda26206b669aebc24da9ff48bce98473977f10bc1ec9dc5fd40c**

Documento generado en 09/08/2022 06:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220006800

Tomando en consideración que dentro del asunto de la referencia no fue posible llevar a cabo práctica de la prueba extraprocesal, por problemas de conectividad del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma para el próximo **22 de agosto de 2022**, a las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ae3fc90fbe1569be3a0953ce43bd127fbab37498bd1dea528663f4f21a35ab**

Documento generado en 09/08/2022 06:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>